



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2019 – 00319 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRED PERDOMO GARCIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL
AUDIENCIA: LECTURA DE FALLO
FECHA/HORA: 03 OCTUBRE 2023

H: 4:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 80 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL, DEMANDANTE-, EL DR. DANIEL FELIPE BUSTOS APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE- Y EL DR. JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO.

INSTALADA LA AUDIENCIA E IDENTIFICADA LAS PARTES, PROCEDE EL DESPACHO A:

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR QUE ENTRE EL SEÑOR EFRED PERDOMO GARCIA CON C.C. NO. 17.641.888 LO SEÑORES CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL Y OSCAR OSWALDO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD A TÉRMINO INDEFINIDO, CONFORME A LO RESEÑADO EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE FALLO.

SEGUNDO. DECLARAR QUE ENTRE LOS SEÑORES CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL Y OSCAR OSWALDO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL EXISTIÓ UNA SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES, SIENDO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SURJAN DEL PRESENTE PROCESO EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, POR REGENTAR COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTISERVICIOS DOLICAR, EN LOS TÉRMINOS RESEÑADOS ANTERIORMENTE.

TERCERO. CONDENAR AL SEÑOR CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL AL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES E INDEMNIZACIONES QUE SE RELACIONAN:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 4.926.900
SALDO PRIMA DE SERVICIOS	\$ 376.226
DOMINICALES (76)	\$ 3.117.064

CUARTO. CONDENAR AL SEÑOR CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN AL PAGO DE LA INDEXACIÓN MES A MES DE LOS VALORES RECONOCIDOS EN PRECEDENCIA, A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EN LOS TÉRMINOS RESEÑADOS ANTERIORMENTE.

QUINTO. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE PRESCRIPCIÓN Y PARCIALMENTE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE DEL TRABAJADOR Y NO PROBADA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, CONFORME A LO PLASMADO EN LA PRESENTE DECISIÓN.

SEXTO: CONDENAR AL SEÑOR CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN AL PAGO DE LOS APORTES A PENSIÓN EN UN FONDO A ELECCIÓN DEL TRABAJADOR O DONDE ESTÉ AFILIADO, CAUSADOS DURANTE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2018, CON IBC CORRESPONDIENTE AL SMLMV.

SEPTIMO. DENEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ATENDIENDO LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DE ESTE FALLO.

OCTAVO. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA EN UN 30% DE LAS TASADAS EN EL PRESENTE PROCESO, ACORDE CON LO SEÑALADO EN PRECEDENCIA.

NOVENO: CONDENAR AL SEÑOR CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN ARISTIZABAL, AL PAGO DE LOS APORTES A PENSIÓN EN UN FONDO DE PENSIONES POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL

1º DE ENERO DE 2012 Y EL 31 DE JULIO DE 2018, CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

FÍJESE LA SUMA DE \$421.010 POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO.

ADICION DE LA SENTENCIA.

RESPECTO DE LAS DOTACIONES SOLICITADAS, CONSIDERA ÉSTE SERVIDOR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS EN DINERO, DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 230 DEL C. S. T. QUE PREVÉ: Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleado, excepto una dotación que le fue suministrado según se probó en el proceso.

EN EFECTO, DISPONE, CONDENA AL SEÑOR CESAR AUGUSTO ESTUPIÑAN AL PAGO DE LAS DOTACIONES A QUE TIENE DERECHO CONFORME A LO EXPUESTO POR LA SUMA DE \$4.370.000.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE **DEMANDANTE**, PRESENTA APELACIÓN RESPECTO DE LA DECISIÓN QUE NO ACCEDIÓ AL RECONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN MORATORIA.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE **DEMANDADA**, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE DE ACUERDO CON EL DEMANDADO PRESENTA RECURSO DE APELACION A LA SENTENCIA.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE **CONCEDER LA APELACION** SOLICITADA, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTA CIUDAD, EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4d4b637b-19c0-4877-a48c-96ffedc5e12a?vcpubtoken=dcda2-03c5-4ee6-b1e7-283f381b6ae0>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ



SANDRA IBONNY MOGOLLÓN SUÁREZ
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccb23b3313478f17c384779cd997a5c6e76f2e9e1a7f8acf72da26c429b5bc**

Documento generado en 04/10/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>